

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 27 de abril de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. Nro. 287.522 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Laura Daniela Botero Ocampo, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.



**Laura Giraldo Miranda**  
Sustanciadora

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00138 00
<b>Demandante</b>	María Camila Jaramillo Ortiz en nombre propio y en representación de sus hijos menores Emiliano y Julieta Bedoya Jaramillo
<b>Demandados</b>	Juan de Jesús Báez Muñoz, Carlos Santiago Ayala Quintero, EXPRESO BRASILIA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	416
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal con pretensión declarativa de Responsabilidad civil extracontractual, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Previo a reconocer personería jurídica, deberá aportar el poder otorgado por la señora María Camila Jaramillo Ortiz en nombre propio y en representación de sus hijos menores, pues el litigio corresponde a uno de mayor cuantía y requiere derecho de postulación.
2. Deberá aportar el historial del vehículo de placas STR 609.
3. Deberá aportar copia del proceso contravencional adelantado con ocasión del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Juan David Bedoya Vélez el 17 de julio 2021, en especial, la Resolución en la que el mismo se resolvió y las declaraciones allí recepcionadas.
4. De ser posible, deberá demostrar o indicar el estado actual del proceso penal por homicidio culposo en contra del señor Carlos Santiago Ayala Quintero.
5. Deberá referenciar en el acápite de notificaciones a Expreso Brasilia S.A.
6. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Expreso Brasilia S.A. y de Liberty Seguros S.A., con una vigencia inferior a un mes, pues el de la primera data de octubre de 2019, y el de la segunda no se anexó.
7. El vídeo anexo a la demanda, por el cual se indica que se puede visualizar la ocurrencia del accidente, deberá ser aportado en un formato que permita su visibilidad, pues tal y como fue radicado, no ha sido posible su apertura.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados

a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e1dd135a7ca11c4c0913553aad8967e838ef10421e4c7e878057f7c68b8d61**

Documento generado en 11/05/2022 11:37:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**